

**VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS CARMEN F.MORILLO, EDUARDO CASTRO, EUGENIO COSGAYA, CRISTINA CRUCES Y M<sup>a</sup> LUISA PÉREZ SOBRE EL ACUERDO RELATIVO A LOS CONTENIDOS EMITIDOS EN 2013 POR LAS TELEVISIONES BAJO COMPETENCIA DEL CAA**

El propósito de este voto particular es poner de manifiesto algunas cuestiones relativas a la catalogación de contenidos que realizan los servicios técnicos del Consejo, cuestiones que se han abordado en la sesión plenaria celebrada el 22 de octubre y que pueden ser de interés general.

1.- En primer lugar hay incidir que el informe técnico, que ocupa 60 páginas, deja absolutamente claro en su apartado 2 el objeto y la metodología empleada para la catalogación de los contenidos en géneros y subgéneros de programas y espacios publicitarios. En ningún caso se induce a error sobre la RTVA, ya que el Consejo no está catalogando sistemáticamente los contenidos emitidos en alta definición, aunque sí se graba y analiza el canal de HD para la realización de informes específicos. Por ejemplo, el espacio *Teledporte*, que ha pasado a emitirse exclusivamente en Canal Sur HD, se ha analizado para la realización del *Informe sobre pluralismo deportivo en las televisiones públicas*.

Por tanto, ni el informe de catalogación ni el acuerdo plenario induce a error sobre el objeto de análisis y valoración por parte del Consejo.

2.- El Consejo inició la catalogación de contenidos en 2011, de acuerdo a criterios técnicos que fueron experimentándose y perfilándose durante el año anterior para elaborar el *cuaderno de procedimiento de catalogación* interno que utilizan los analistas de contenidos del CAA. No existen criterios ni normas de catalogación de contenidos universales, de manera que cada autoridad audiovisual elabora las propias, al igual que cada prestador puede disponer las suyas.

A modo de ejemplo, el contrato-programa de la RTVA, aprobado en 2012, contempla exclusivamente cinco géneros televisivos frente a los doce géneros y 109 subgéneros en los que el Consejo Audiovisual de Andalucía clasifica desde 2011 los contenidos emitidos por los diferentes prestadores del servicio televisivo analizado, incluyendo Canal Sur TV. También hay que advertir que ninguna de las televisiones analizadas ha elevado al Consejo objeción alguna o dudas sobre los criterios de catalogación seguidos hasta ahora.

Estos criterios de catalogación se aprobaron por otra parte en la Comisión de Contenidos y Publicidad, después de intensos debates sobre la naturaleza y el género o subgénero al que debían adscribirse determinados programas, como las retransmisiones de los desfiles procesionales de Semana Santa, un acontecimiento religioso pero fuertemente arraigado en la cultura popular y festiva de Andalucía.

En el apartado 2 del informe de catalogación se describen también los géneros y subgéneros de clasificación de los contenidos televisivos aprobados en el seno del

Carmen Morillo

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Z09oUsk+t0Uhd722jsIHu0==	<b>Fecha</b>	24/10/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Eduardo Castro Maldonado		
	Eugenio Cosgaya Herrero		
	María Luisa Perez Perez		
	María Del Carmen Fernandez Morillo		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/Z09oUsk+t0Uhd722jsIHu0==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/Z09oUsk+t0Uhd722jsIHu0==</a>	<b>Página</b>	1/2



Consejo. El género *religioso*, contempla seis subgéneros: acontecimientos católicos, acontecimientos de otras religiones, programas católicos, programas de otras religiones, servicios católicos y servicios de otras religiones.

La retransmisión de un desfile procesional de Semana Santa o de la romería del Rocío se cataloga como *acontecimiento católico* y no como *fiesta popular*, dentro del género de los programas de entretenimiento, como plantearon en 2010 algunos miembros de la Comisión de Contenidos y Publicidad, que resolvió este asunto teniendo en cuenta que los desfiles procesionales constituyen -por encima de cualquier otra consideración- una muestra de religiosidad popular integrada en la intensa actividad litúrgica que se desarrolla durante una semana en la que las confesiones cristianas conmemoran la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo y que, por lo tanto, sus retransmisiones televisivas deben catalogarse como *acontecimiento católico*.

Igual criterio prevalece para las retransmisiones de otros acontecimientos de naturaleza religiosa, como la Romería del Rocío.

Cada Mente

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Z09oU0k+t0Uhd722jsIHu0==	<b>Fecha</b>	24/10/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Eduardo Castro Maldonado		
	Eugenio Cosgaya Herrero		
	Maria Luisa Perez Perez		
	Maria Del Carmen Fernandez Morillo		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/Z09oU0k+t0Uhd722jsIHu0==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/Z09oU0k+t0Uhd722jsIHu0==</a>	<b>Página</b>	2/2

